



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

Estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago en el mes de la fecha.

Provincias.	Número de presos.
Abra . . . . .	29
Albay. . . . .	103
Antique. . . . .	349
Basilan. . . . .	»
Bataan. . . . .	17
Batangas. . . . .	224
Bulacan. . . . .	111
Bohol . . . . .	25
Bontoc. . . . .	2
Cagayan. . . . .	54
Camarines Norte . . . . .	19
Camarines Sur. . . . .	177
Capiz. . . . .	559
Cavite. . . . .	73
Cebú . . . . .	103
Cottabato. . . . .	17
Davao. . . . .	12
Iloilo . . . . .	270
Ilocos Norte. . . . .	95
Ilocos Sur . . . . .	73
Isla de Negros. . . . .	242
Isabela de Luzon . . . . .	84
Laguna. . . . .	132
Lepanto. . . . .	»
Leyte. . . . .	214
Manila. . . . .	483
Masbate y Ticao . . . . .	46
Mindoro. . . . .	106
Misamis. . . . .	41
Morong. . . . .	5
Nueva Ecija. . . . .	280
Nueva Vizcaya. . . . .	7
Pampanga . . . . .	217
Pangasinan. . . . .	232
Romblon. . . . .	10
Samar. . . . .	205
Surigao. . . . .	19
Tayabas. . . . .	154
Tarlac. . . . .	142
Union. . . . .	62
Zambales. . . . .	119
Zamboanga. . . . .	43
Calamianes . . . . .	57
Marianas. . . . .	} No se ha recibido.
Batanes. . . . .	
Total. . . . .	5.212

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día de 11 Enero de 1889 Parada, Artillería.—Vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imaginería, otro D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, Caballería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, número 2.—Música en la Luneta, de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 6.  
De orden del Excmo. Sr General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor, Francisco Canella.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 193.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO GLACIAL ARTICO. Noruega.

Iluminacion de faros de enfiliacion en Finsnoes y en Bukskind, Gi Sund. (A. H., núm. 169942. Paris 1884.) Se han encendido dos luces de gasolina en Finsnoes, y dos luces en Bukskind, frente á Gibestad: la enfiliacion de estas últimas luces sirve para ir entre el bajo Lecknesörens y los bajos que se encuentran al N. y al E. de él.

Iluminacion de un faro en Vardö (A. H., núm. 169943. Paris 1884.) En el extremo del rompe-olas Vardö (Vardö), hoy terminado, se ha encendido una luz de gasolina, blanca y roja, la cual aparece blanca en las demoras comprendidas entre el S. 11º E. (á un cable de Svenö y al E. de Tofteskitten), y el S. 6º O. (al O. de Revaskjer) por el S.; y roja entre el S. 6º O. y el S. 22º O.

Las marcaciones son verdaderas.  
Carta núm. 229 de la seccion I.

#### MAR BALTICO. Golfo de Finlandia.

Iluminacion de un faro flotante en Verko Matala, distrito de Viborg. (A. H., núm. 169944. Paris 1884.) Desde el 1.º del mes de Octubre de 1884, ha sido fundado el faro flotante Verko Matala (véase Aviso núm. 187 de 1884), y exhibe una luz fija roja, visible á 9 millas.  
Carta número 648 de la seccion I.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Africa (costa O.)

Restos peligrosos delante de Whydah (Dahomey.) (A. H., número 169945. Paris 1884.) Segun noticia del Comandante del aviso frances Dumont d'Urville los restos del buque aleman Ida, de Hamburgo, que se incendió delante de Whydah, se encuentran á 1000 metros de distancia de la playa, en 11m de agua. Desde del centro de los restos, cuya quilla está

paralela á la costa, demora, al N. 20.º O. el asta de bandera de la factoría del medio (casa francesa de Régis).

En Setiembre de 1884 flotaban por encima del casco los palos y las vergas sujetos por la obenca-dura de alambre.

Tambien en la playa se ven algunos restos del buque austro-húngaro Elpida, que embarrancó sobre la costa el 18 de Julio, y cuya carga los negros habian robado.

Carta núm. 200 de la seccion IV.

#### OCEANO INDICO. Isla de la Reunion.

Estado de los trabajos del puerto de Saint-Pierre. (A. H., núm. 169946. Paris 1884.) El nuevo puerto construido en Saint-Pierre puede contener y dar seguro abrigo hoy, en su dársena interior, durante el invierno, á 6 buques de 400 á 500 toneladas con 4m,2 ó 4m,5 de calado. Falta aún hacer dragados en la dársena y ante-puerto para lograr en todas partes de ambos el fondo de 5 metros en bajamar.

No teniendo todavía hoy fondo suficiente el ante-puerto para el fondeo y borneo de los buques, estos no deberán intentar de noche la entrada, anclando en la rada hasta el dia.

Los buques en su entrada se dirigirán al N., próximamente hácia el muelle del E., de modo que su extremo les quede á unos 20 á 30 metros á estribor; despues harán rumbo para dejar por babor, á la misma distancia, el espigon interior occidental, cuyo extremo se halla hoy á unos 230 metros al N. 1¼ NO. de las piedras de la escollera del E.; se seguirá gobernando á la misma distancia de la curva del espigon del O. hasta la dársena interior, y se procurará no confundir el espigon del O. con el brazo del muelle del O. que se encuentra 65 metros más al O.

El alumbrado del puerto no ha experimentado variacion; consta tan solo de una luz que se enciende en la Capitanía del puerto, está elevada 22 metros sobre el nivel del mar y se avista á 3 millas.

Carta número 608 de la seccion IV.

#### MAR DEL JAPON. Golfo de Pedro el Grande.

Iluminacion de un nuevo faro en la isla Skriplev, á la entrada del Bósforo oriental. (A. H., núm. 169947. Paris 1884.) En la costa NO. de la isla Skriplev, se ha encendido una luz fija verde, cuya enfiliacion con la luz que ya existia en la isla, indica la entrada en el Bósforo oriental.

Madrid, 29 de Octubre de 1884.—El Director, Ignacio García de Tudela.

#### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA. Y CAVITE.

Don Enrique Albacete y Fuster, Capitan de Fragata y del puerto de Manila y Cavite.  
Hago saber á los Armadores, Consignatarios, Ca-

Manila, 1.º de Noviembre de 1888.—A. Monroy.



CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Mestizos de panolós.	Var. des.	Hembras.	Var. des.	Hembras.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 10 de Enero de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—P. V. B.—El Corregidor, P. I.—Martín.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Los vapores-correos «Mindanao» y «Romulos», saldrán para las líneas del Norte y Sur de Luzon el actual á las cuatro de la tarde, esta Central reñará las dos de la misma, la correspondencia que hu para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Caa Currimao, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Abra, ambos Ilocos, Aparri y Cagayan; Batai-findoro, Laguimanoc, Pasacao, Burias, ambos Cas, Masbate, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, o, Catanduanes y Boac.

El vapor-correo «Eolus», que saldrá para la línea E. de este Archipiélago, el mismo día y hora que anterior, esta Central remitirá á las dos de la misma, correspondencia que hubiere para Romblon, Batan, Antique, Negros, Iloilo, Misamis, Concepcion, guete, Bohol, Surigao, Cebu, y Dapitan. Manila, 10 de Enero de 1889.—El Jefe de servicio, Gorza.

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la guerra «Valiente», bajo el tipo en progresion ascende de 4521 pesos, 62 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 23, de fecha 23 de Julio.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 3 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Gregorio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan y Carambola, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascende de 276 pesos, 13 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 31, de fecha 31 de Diciembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 3 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del solar núm. 2 de la propiedad de la Hacienda, en el pueblo de San Pablo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 500 pesos, 86 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 178, de fecha 28 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 4 de Enero de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa Occidental de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos Manila, 4 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa Occidental de dicha Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 8110 pesos, 25 céntimos. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion. Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Subdelegacion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis centims y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes: 1.º Todos los domingos del año. 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas. 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. AA. 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el brar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas tratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde. 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de Ss. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera pedido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna readmisibile, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Subdelegacion de Hacienda pública de la Isla de Negros, la cantidad de 400 pesos 50 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultaneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagues.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la costa Occidental de Isla de Negros, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . . Es copia, M. Torres.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

NEGOCIADO DE UTENSILIOS.

SECCION DE INTERVENCION

ESTADO DETALLADO de las compras directas verificadas por las Factorias del Archipiélago durante el mes de Octubre último, con expresion del nombre del Administrador que ha efectuado la compra, del vendedor, é importe de las mismas.

Table with columns: FACTORIAS, Administrador del servicio, Vendedor, Artículos, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesos, Céntos), and Importe (Pesos). Rows include Manila, Cebú, Joló, Puerto Princesa, and Idem.

Manila, 28 de Diciembre de 1888.—El Jefe Interventor, Manuel de Maroto.

NEGOCIADO DE SUBSISTENCIAS.

ESTADO detallado de las compras directas verificadas por las Factorias del Archipiélago durante el mes de Octubre último, con expresion del nombre del Administrador que ha efectuado la compra, del vendedor, é importe de la misma.

Table with columns: FACTORIAS, Administrador del servicio, Vendedor, Artículos, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesos, Céntos), and Importe (Pesos). Rows include Manila, Cebú, Cottabato, and Joló.

SUMINISTRO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: FACTORIAS, Administrador del servicio, Vendedor, Artículos, Cantidad comprada, Precio de la unidad (Pesos, Céntos), and Importe (Pesos). Row includes Cottabato.

Manila, 27 de Diciembre de 1888.—El Jefe Interventor, Manuel de Maroto.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4848 contra Victor Paredes por desacato, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Valinson, indio, soltero, vecino de la calle de San Nicolás del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 8 de Enero 1889.—Eustaquio U. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo recaída en la causa núm. 6242 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de preso, contra Lorenzo Ignacio y otros, se cita al testigo ausente Feliciano Ignacio para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado a prestar declaración en la expresada causa parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 8 de Enero de 1889.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 5521 contra Apolinario San Gabriel y otros, por hurto, cito, llamo y emplazo a Eugenio Busas para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la inserción del presente, se presente en este Juzgado a declarar como testigo en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 7 de Enero 1889.—Santiago Leyco.

Don Celestino Dimatuyaga, Juez de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Esteban Tanalaga, indio, natural y vecino del pueblo de Bay de esta provincia, casado, labrador, de 43 años de edad, del barangay número 12, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negras, ojos achinados, barba poca, nariz boca, frente, cara y orejas regulares, y color moreno, con un lunar en la cara izquierda; Matias Elpedama, indio, soltero, labrador, de 30 años de edad, del barangay núm. 4, natural del indicado pueblo de Bay, de estatura y cuerpo regulares, pelo algo canoso, cejas negras, ojos pardos, barba poca, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares y color trigueño, con una cicatriz en la garganta y otra en la barba, lado izquierdo, y D. Sancho Caldeo, indio, casado, sin hijo, de 42 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Bay, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, ojos pardos, barba poca, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares y color trigueño, con cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, como unos de los tratados reos en la causa núm. 5598, por hurto prohibido, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía de ellos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz, a 7 de Enero de 1889.—Celestino Dimatuyaga.—Por mandado de su Sría., Santiago Leyco.

Don Fermín Verdú, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Juan Laluan, vecino de esta provincia, para que en el término de nueve días, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca a este Juzgado para declarar en la causa número 10.116 contra Casimiro Fereris, por hurto, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 3 de Enero de 1889.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Natalio Joaquín, indio, natural de Lingayen de esta provincia, vecino de Camling de la de Tarlac, de 28 años de edad soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para ratificarle un auto dictado en la causa núm. 998, segunda contra el mismo por uso de nombre supuesto y falsificación de cédula de vecindad, que de hacerlo así se le oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 4 de Enero de 1889.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio de Vera (a) Benito, indio, de 39 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de Mangaldan, del barangay núm. 93, de estatura alta, cuerpo robusto, color tostado, cara larga y picada de viruelas, nariz chata, frente regular, labios abultados, reo de la causa núm. 10129, por rapto, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado a contestar en los cargos que contra él resultan, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderán con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 2 de Enero de 1889.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Esteban Abiog, vecino de San Manuel, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado a prestar declaración en las diligencias que se instruyen por robo, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen a 5 de Enero de 1889.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Tomás Llazos (a) Bulag, indio, natural y vecino de San Fabian de esta provincia, de veinticinco años de edad, viudo, sin hijo, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 10188 segunda contra el mismo por atentado a la autoridad, que de hacerlo así, se le oirá y hará justicia, y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen a 2 de Enero de 1889.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Ligorio Capistrano, Juez de Paz de esta localidad y de primera instancia interino de esta provincia, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Catalino Saludez, del pueblo de Luisiana y Dionisio Agregas del de Cavinte, provincia de la Laguna, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa número 3337 que instruyo por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todas las actuaciones referidas a los mismos con los Estrados del Juzgado y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas a 5 de Enero de 1889.—P. S. Pistiano.—Por mandado de su Sría., Anselmo Le...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 588 nando Cabantog, por robo, se cita, llama y emplazo a Hernandez, natural de Quiंगा y vecino de Malcochero, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan, 7 de Enero de 1889.—Genaro Teodoro.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Gregorio de Vera, natural de San Rafael, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de la «Gaceta», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5887 contra Luis de la Cruz y otros, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 3 de Enero de 1889.—Don Antero Garcia.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Leon Brabo Marcos, Alférez de la tercera Compañía del Tercio de la Guardia Civil y fiscal de la misma compañía Basilio Armenta Tomasa.

Usando de las facultades que me concede la Orden de este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado para que en el término legal comparezca a prestar declaración en esta fiscalía, casa central de este pueblo, para que de no comparecer se le seguirán los procedimientos que correspondan.

Hog 1.º de Diciembre de 1888.—Leon Brabo.—Por mandado de su Sría., Mateo Ocabo.

Don Pedro Garcia Solano, Alférez del Regimiento de Manila, núm. 7, y Fiscal de la causa que por segunda desercion se sigue contra el soldado de la compañía de este Regimiento, Benito Puriquit Andaga.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Benito Puriquit Andaga, natural de Masbate provincia de Hilario y de Florencia, soltero, de 22 años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, color moreno, nariz chata, barba regular, y de un metro 5.0 milímetros de estatura, para que comparezca en el Juzgado de esta provincia a responder a los cargos que le resultan de la causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Puriquit Andaga, y en el caso de haberlo remitido en clase de preso a mi disposición, lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Joló a los 15 días del mes de Diciembre de 1888.—Pedro Garcia.